

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO:	603/2020
RADICACIÓN:	17-001-33-39-006-2020-00242-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	COLPENSIONES
DEMANDADO:	NÉSTOR CARMONA VALENCIA

### 1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre la viabilidad de ordenar el emplazamiento de la demandada dentro del proceso *sub iudice*.

### 2. ANTECEDENTES

Encontrándose el presente asunto pendiente de fijar fecha para celebrar la audiencia inicial, Con el fin de surtir la notificación personal al demandado, la parte demandante solicita la notificación a través de emplazamiento en la forma dispuesta en el Decreto 806 de 2020 del 4 de Junio de 2020, dado que no fue posible cumplir con la notificación personal, pues remitió a la dirección del domicilio aportada por ellos mismos, la comunicación de que trata el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso. Sin embargo, la empresa de correo “AM CORPERATIVE SERVICES S.A.S.” certificó que el señor NESTOR CARMONA VALENCIA no reside ni labora en la dirección Calle 10 Nro. 6 – 15, falta dirección completa del apartamento Edificio Olivar” (ver. Doc. 034 E.D).

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en memorial visible Doc. 034 E.D, se dispone la notificación a través de emplazamiento del señor NESTOR CARMONA VALENCIA, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 *ibídem* y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

### 3. CONSIDERACIONES

Al respecto señala el artículo 293 del Código General del Proceso: *“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.”*

Ante la imposibilidad de notificar al señor NESTOR CARMONA VALENCIA por la empresa de correos y dado que la entidad demandada manifestó suministrar la dirección en la que pudiese localizar la persona ante mencionada, mismo que no resultó efectiva por parte de la oficina de correo, el despacho considera pertinente ordenar el emplazamiento de la persona demandada en este proceso, a efectos de que se logre surtir en debida forma su notificación personal.

A su turno es necesario aclarar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto 806 de 2020, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por lo expuesto se,

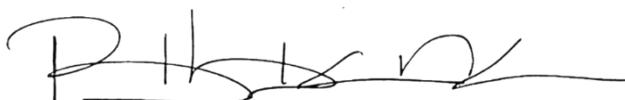
### 4. RESUELVE

**PRIMERO:** ORDÉNASE el emplazamiento para surtir notificación al señor NESTOR CARMONA VALENCIA conforme al procedimiento establecido en el artículo 108 del C.G.P.

**SEGUNDO:** PUBLÍQUESE por Secretaría, una vez sea acreditada la publicación señalada en el ordinal anterior, el nombre de la persona emplazada en la página web de la rama judicial, link de *“Consulta Personas Emplazadas y Registros Nacionales C.G.P.”*.

**TERCERO:** Si la emplazada no comparece se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE



**BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA**  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N° 076,**  
el día 28/05/2020

---

**SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ**  
**SECRETARIO**